



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-00078-00. Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de 2023. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.*

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

*Al estudiar la demanda de **FILIACION con PETICION DE HERENCIA** que por intermedio de defensora de confianza presentó la señora MARIA ARGENIS QUINTERO en contra de herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante MARCO ANTONIO MADRIGAL (QEPD) se advierte que:*

- 1. De la lectura de las pretensiones se puede inferir que la demanda sería acumulada de **FILIACION con PETICIÓN** de herencia, por lo cual debe dirigirla contra la totalidad de los herederos DETERMINADOS y contra los INDETERMINADOS del causante MARCO ANTONIO MADRIGAL (QEPD). Para el caso de los determinados debe relacionarlos uno a uno en los acápite de referencia y de nombre y domicilio de las partes, conforme ha confeccionado la demanda. En ese orden de ideas debe corregir todos los apartes correspondientes, así como los poderes. Para determinar los herederos determinados debe tener claro los órdenes hereditarios que contempla el Código Civil.*
- 2. Con la lectura de algunos hechos se genera dudas respecto de si lo que está pretendiendo es que se declare a la demandante no hija biológica sino hija de crianza, pues se trata de dos acciones muy diferentes.*
- 3. Deberá acreditar la calidad de la totalidad de los demandados determinados, allegando los correspondientes registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos tal como lo contempla el numeral 2 del Art. 84 del Código General del Proceso.*
- 4. En esta clase de demanda o proceso no hay lugar a vincular a terceros, pues los demandados deben ser los herederos determinados e indeterminados.*
- 5. Para el proceso de filiación es necesaria la práctica de la prueba de ADN y no se ha solicitado, por lo cual debe informar donde se encuentran inhumados los restos mortales del causante MARCO ANTONIO MADRIGAL (QEPD) para su exhumación o indicar el grupo familiar que de acuerdo con la Ley 721 de 2001 y la reglamentación en la materia, sería objeto de la toma de la muestra biológica.*
- 6. La demanda debidamente integrada y corregida deberá ser enviada por correo electrónico a la totalidad de los demandados y lo que no lo tengan correo electrónico a sus direcciones físicas. Junto a la subsanación deben allegar las pruebas correspondientes.*
- 7. Se previene a la parte actora indicándole que las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias de que trata el Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Se debe realizar la corrección en la demanda conforme a la orden de subsanación y presentarla integrada en un solo escrito.*

*No se hace reconocimiento de la apoderada hasta tanto se subsanen los poderes.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 040\_de 11/ MAYO/2023\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**